conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2573a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2575a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/17093[5])".

Resolución 561 (1985)

de 17 de abril de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), al igual que todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1985[6] y tomando nota de las observaciones expresadas en él,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 27 de marzo de 1985[7],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1985;

2. *Reitera* su firme apoyo de la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[8], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2575a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En una carta de fecha 29 de abril de 1985[9], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, General de División Carl-Gustav Ståhl, de Suecia, iba a dimitir, y de su intención, con sujeción a las consultas de rigor, de nombrar al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia, para que ocupara el puesto de Comandante de la Fuerza, con efecto a partir del 1° de junio. En una carta de fecha 3 de mayo[10], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el agrado de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 29 de abril de 1985[9], en la que usted indicaba su intención de designar Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 1° de mayo y estuvieron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta.".

En su 2581a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/17177[11])".

Resolución 563 (1985)

de 21 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[12],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1985;

---

[5] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

[6] *Ibid.*, documento S/17093.

[7] *Ibid., cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17062.

[8] *Ibid., trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

[9] S/17147.

[10] S/17148.

[11] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

[12] *Ibid.*, documento S/17177.

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2581a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de la aprobación de la resolución 563 (1985), el Presidente hizo la siguiente declaración[13]:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar, relativa a la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

'Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[12] se declara que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.'".

El 24 de mayo de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración[14] en nombre de los mismos:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su gran preocupación por la intensificación de la violencia en ciertas partes del Líbano registrada en los últimos días.

"Toman nota de la declaración formulada el 22 de mayo de 1985 por el Secretario General, que también se refiere a la situación en los campamentos de refugiados palestinos y en sus alrededores, y de su llamamiento a todas las partes interesadas para que hagan cuanto esté a su alcance para poner fin a la violencia de que es víctima la población civil, y apoyan plenamente la declaración y el llamamiento.

"Los miembros del Consejo reafirman que debe respetarse la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano.

"Atendiendo a sus preocupaciones humanitarias, hacen un resuelto llamamiento a la moderación a fin de mitigar los sufrimientos de la población civil del Líbano.".

En su 2582a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Malta y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 30 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/17228[15])".

[13] S/17206.

[14] S/17215.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 564 (1985)

de 31 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente el 24 de mayo de 1985[14], en nombre de los miembros del Consejo, sobre la intensificación de la violencia en ciertas partes del Líbano,

Alarmado por la constante escalada de violencia que afecta a la población civil, incluidos los palestinos de los campamentos de refugiados, y que lamentablemente ha causado muchas pérdidas de vidas y daños materiales entre todas las partes,

1. *Expresa nuevamente* su profunda preocupación por las muchas pérdidas de vidas y la destrucción material que ha sufrido la población civil del Líbano, e insta a todos los interesados a poner término a los actos de violencia contra la población civil del Líbano y en particular en los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores;

2. *Reitera* sus llamamientos para que se respete la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. *Insta* a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para aliviar el sufrimiento resultante de los actos de violencia, en particular facilitando la labor de los organismos de las Naciones Unidas, especialmente el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y las organizaciones no gubernamentales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la prestación de asistencia humanitaria a todos los afectados, y destaca la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal de esas organizaciones;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que colaboren con el Gobierno del Líbano y el Secretario General con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente resolución, y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al respecto;

5. *Reafirma* su intención de seguir examinando de cerca la situación.

Aprobada por unanimidad en la 2582a. sesión.

[15] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*